

EL FENIX

PERIODICO OFICIAL.

SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA—SABADO 3 DE FEBRERO DE 1849.

NUM. 41.

Artículos de Oficio.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 22 de Diciembre de 1848.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de...

La Comandancia General de Marina ha hecho presente al gobierno, por conducto del Ministerio de Guerra, lo insuficiente que son las repetidas providencias que en cumplimiento del artículo 20 del supremo decreto de 21 de Marzo de 1842, libra á las autoridades de su dependencia para impedir la matanza de pajaros de mar y que se tomen sus nidos ó polluelos; y habiéndose advertido que los perpetuadores de este abuso logran evadirse y se alientan á continuarlo, trayendo clandestinamente los pajaros y huevos á las poblaciones de la costa, en donde logran esparcirlos: el Gobierno ha dispuesto, que US. prevenga á los funcionarios de su dependencia, y especialmente á los de policia, cuiden de la estricta observancia del mencionado artículo, persiguiendo á los infractores y aplicandoles las penas que en el se señalan.

De suprema orden lo digo á US. para el efecto indicado.

Dios guarde á US.—José Davila.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

República del Perú.—Dirección General de Hacienda—Lima Octubre 12 de 1848.

Circular á las tesorerías de la República.

Acompaño á U. el modelo á que debe sujetarse esa oficina, para formar una razón prolija del estado de los bienes y acciones de la antigua casa de consolidación, demostrando cuales son los capitales existentes, con que interés gravan, sobre que fondos, y de ellos los que son de libre disposición, que aplicaciones tienen los productos, cuales son las fechas de las escrituras primitivas, quienes los poseedores actuales, y á cuanto asciende el monto de la deuda activa y pasiva, hasta fin del año próximo pasado de 1847.

Estos concurrencios son urgentes á la sección para cumplir con el artículo 37

de la ley de 5 de Enero, y por lo mismo los espero con toda brevedad.

Dios guarde á U.—José de Mendiburu.

República del Perú.—Dirección General de Hacienda—Lima Octubre 13 de 1848.

Circular á las tesorerías y aduanas de la República.

Acompaño á U. ejemplares de las instrucciones acordadas por la Dirección para la apertura de las cuentas de la oficina de su cargo del año de 1849 y siguientes, á fin de lograr la uniformidad necesaria con las de los demás establecimientos de la República. Como puede suceder, que alguna tesorería no conozca en su administración todos los ramos ó cuentas que van allí designados, no se colocará en el libro mayor ni en el estado mensual, sino aquellas que en realidad deban tener ingresos ó egresos, pudiendo aumentar durante el curso del año cualquiera otra que necesite abrirse. Recomiendo á U. mucho la exactitud y puntual observancia de todo lo que se previene para evitar después alteraciones que puedan causar algún trastorno perjudicial en la contabilidad de esa tesorería.

Dios guarde á U.—José de Mendiburu.

República del Perú.—Dirección General de Hacienda—Lima Octubre 20 de 1848.

Circular á las tesorerías de la República.

A fin de regularizar el ramo de administración económica militar, reduciendo el orden que corresponde los pagos que se hacen por esa tesorería; evitar el peligro de que se dupliquen los gastos, y facilitar el examen de las relaciones que debe U. pasar de ellos mensualmente; he considerado indispensable hacer á U. las prevenciones siguientes. 1a. Desde el mes entrante en lo sucesivo, formará esa tesorería mensualmente, cuadernos para cada uno de los ramos, cuyos individuos accionistas no presentan listas de revista de comensario; es decir, se comprenderá por separado y en distintos cuadernos: 1.º los jefes y oficiales con licencia indefinida; 2.º los retirados con goces; 3.º los invalidos dispersos; 4.º los que solo tienen premios por batallas y campañas; 5.º las pensionistas de monte pío militar; 6.º las asignaciones de la misma clase. 2a. A ningún individuo se pagará con separación, sino sujeto al cuaderno del ramo á que pertenece, para que así se cubra simultáneamente el importe de dicho cuaderno, y cuando esto no sea posible por falta de fondos, se darán buenas cuentas para que se se distribuyan á rata por cantidad entre los interesados de cada ramo, conforme á lo resuelto en el artículo 3.º de la ley del Presupuesto. 3a. A cada interesado se le podrá en el cuaderno del ramo á que pertenezca, una partida sencilla que contenga su nombre, la cantidad que le corresponde en letras y números y la fecha de la cédula expedida á su favor. Esta partida debe ser firmada por el mismo interesado ó por quien lo represente competentemente. Del monto ó importe total de cada cuaderno, se harán los asientos correspondientes en el manual. 4a. Todas las relaciones mensuales se formarán sucesivamente por el orden que sigue: 1.º sueldos de generales; 2.º haberes de cuerpos del ejército; 3.º Idem de los de policía; 4.º Jefes y oficiales empleados en destinos políticos, incluidos los ayudantes de la prefectura; 5.º Jefes y oficiales destinados en el ramo judicial; 6.º Militares considerados en distintas colocaciones; 7.º Invalidos en plaza; 8.º Pagos de bagajes, hospitalidades y demás extraordinarios que legalmente se hayan hecho durante el mes; 9.º Jefes y oficiales sueltos; 10. Idem id. con licencia indefinida; 11. Idem id. retirados; 12. Invalidos dispersos; 13. Militares licenciados que solo tengan goces por batallas y campañas; 14. Pensionistas de monte pío militar; 15. Asignaciones de la misma clase; 16. Intereses de reforma. Esta graduación se observará invariablemente en las relaciones mensuales, sin invertir el orden de los pagos ni confundir á los empleados con los pensionistas.

Dios guarde á U.—José de Mendiburu.

República del Perú.—Dirección General de Hacienda—Lima Diciembre 4 de 1848.

Circular á las tesorerías de la República.

La suprema orden de 18 de Febrero de 1846 dispone: que todo pago en los departamentos solo se haga por la Tesorería Principal de cada uno como que es la oficina pagadora. Esta disposición tiene por principal objeto concentrar las rentas de cada Departamento, y uniformar los egresos, de modo que siempre se halle manifiesto y probado el monto total de las entradas, y exista una constancia detallada y segura de las salidas, consultándose que ninguna se practique sin hallarse

legalmente autorizada.

Para lograr estos importante fines en lo respectivo al ramo militar es indispensable adoptar algunas medidas, que hagan expedito y arreglado el cumplimiento de dicha orden suprema. Por el artículo 3^o de ella se prescribe, que las Subprefecturas solo pueden satisfacer con los fondos que administran los sueldos de los empleados nombrados por el Gobierno. Entre estos se hallan comprendidos los mismos Subprefectos que sean jefes u oficiales del ejército y perciban el sueldo de sus respectivas clases. Tambien hay oficiales destinados en asambleas de la Guardia Nacional, y pueden haber militares que desempeñen otros cargos bien sea de su carrera, bien de distinta profesion, ó que tengan orden del Gobierno para permanecer en ciertas provincias como sueltos, pagándoseles sus haberes por las Subprefecturas. Estos jefes y oficiales deben pasar mensualmente en revista de comisario y firmar al pié de la lista que debe servir de comprobante á esa tesoreria, el recibo del sueldo, que se les abone en cada mes. Los distintas cantidades que se paguen en las provincias de este modo, deben abonarse á las Subprefecturas como dinero recibido, y las listas de revista con la constancia del pago de cada mes, deben unirse cada una á su ramo. A los pagos de sueldos á militares encargados de Subprefecturas se comprenderán en un legajo ó cuaderno de jefes y oficiales empleados en destinos políticos: los nombrados para asambleas de la Guardia Nacional en otro legajo que lleve este nombre: las listas de sueltos se unirán á la lista principal de los que bajo de esta condicion pasen revista en esa capital, y así en todos los demas ramos militares. Con estos comprobantes se sentará mensualmente en el manual la partida correspondiente del importe y pago mensual de cada dependencia ó ramo militar, llevándose igual orden cuando las Subprefecturas paguen á los cuerpos del ejército ó algunas partidas ó piquetes de la fuerza de policia. Lo mismo debe observarse con los pagos que se hagan á militares destinados ó sueltos por las aduanas.

Como puede suceder que previos los requisitos indispensables y el necesario libramiento de esa tesoreria, se satisfagan por las Subprefecturas ó aduanas las pensiones de los militares que obtengan licencia indefinida ó sean retirados, inválidos y acreedores á premios por campañas y batallas, y las de montepio militar, cuidara U. de que los Subprefectos y jefes de aduana le pasen los recibos de los pagos que hicieron en cada mes. El importe de estos documentos abonará en su cuenta al funcionario que los remite como dinero recibido, y cada uno de ellos se aplicará al ramo á que corresponde, agregándose á los cuadernos que se han mandado abrir en esa tesoreria. En cada uno de ellos deben sentarse mensualmente las partidas de los pensionistas que se hallen ausentes en las provincias, del mismo modo que las de los que están presentes, con la única diferencia que las partidas de estos se firman por ellos mismos ó

por sus apoderados, y las de aquellos se comprueban con los recibos que manden los Subprefectos ó aduanas. Por estos medios se completa el monto mensual de haberes de cada ramo ó dependencia, y se sienta en el manual la partida correspondiente.

Este método produce la uniformidad debida en la contabilidad militar, demarca exactamente el importe de cada ramo, evita la duplicacion de los pagos, simplifica el trabajo de esa tesoreria, y contribuye á facilitar y dar mejor arreglo, claridad y exactitud á las relaciones mensuales de gastos militares, que está U. obligado á remitir á esta Direccion.

Y como puede suceder, que en las razones que U. ha remitido de militares retirados, inválidos y de los que gozan premios por campañas y batallas, así como de los pensionistas de montepio, se hayan omitido por alguna distraccion personas comprendidas en estos ramos, porque sus haberes se satisfagan en las provincias de ese departamento ó en las aduanas, recomiendo á U. que examine sin demora este punto, y me pase noticia de los que no hubiesen sido considerados en dichas relaciones, explicando la parte del sueldo que gozan y la fecha de sus respectivas cédulas.

Dios guarde á U.—José de Mendiburu.

Republica Peruana—Direccion Jeneral de Hacienda—Lima, Diciembre 7 de 1848.

Circular á las tesorerías de la República.

Una de las causas que impiden la pronta recaudacion de las deudas antiguas, es la aglomeracion que se hace en un expediente de varias acciones diversas en todo, y que para su realizacion exigen diferentes providencias por las circunstancias en que se hallan los responsables y sus fiadores si los tuvieren; ó por que se encuentran en distintos lugares, ó por que á algunos no se conoce ó se ignora su paradero. Para evitar pues la paralización de los expedientes y para que las medidas que se tomen tengan buen exito, prevengo á U. que si se han seguido algunos expedientes en que se incluyan varios deudores, se dividan y separen las acciones, de forma que por cada una se siga el que corresponde de una manera ejecutiva sin ningun reparo ó consideracion, sin ningun miramiento ni la menor contemplacion. U. debe estar bien instruido de lo que prescriben las leyes, y no puede haber olvidado cuanto en el particular se le ha prevenido; y por lo mismo solo tengo que agregarle ahora, que sus providencias contra los deudores sus bienes y sus fiadores han de ser tan activas, decididas é imparciales que le eviten la responsabilidad en que de otra manera incurriria y se le haria efectiva.

Dios guarde á U.—José de Mendiburu.

Republica Peruana—Direccion Jeneral de Hacienda—Lima, á 7 de Diciembre de 1848.

Circular á las aduanas de la República

y sus tenencias.

Para que no haya confusiones ó dudas con las licencias que esa aduana expida á los buques que cargan buano con destino á la agricultura del pais en cumplimiento del supremo decreto de 21 de Marzo de 1842, prevengo á U. cuide de la numeracion de dichas licencias no comienze de nuevo cuando concluya el libro de donde se cortan, siempre que el año aun continúe, para evitar que en el mismo año hayan ó puedan haber dos números iguales. Si las licencias que se libran son pocas y no se concluye el libro durante el año, al començar el siguiente se variará de numeracion, pues nada importará en tal caso, que en un libro hayan dos números iguales siempre que pertenezcan á año diverso. Lo que prevengo á U. para su cumplimiento.

Dios guarde á U.—José de Mendiburu.

Republica del Perú—Corte Superior de Justicia del departamento de Arequipa—Enero 18 de 1849.

Al Benemérito Señor Jeneral Prefecto del Departamento Moquegua. }

Sr. J. P.—El Tribunal reunido en acuerdo el dia 23 de Diciembre último ha nombrado por acompañados de los Juzgados de primera instancia de las provincias de ese Departamento á los que aparece de la lista adjunta.

Tengo el honor de avisarlo á U. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á U.—Sr. J. P.—José Luis Gomez Sanchez.

Razon de los adjuntos nombrados para los Juzgados de 1.^a instancia de las provincias del Departamento Moquegua.

PARA TACNA.

D. B. José Vicente Benavides.

D. D. Felipe Osorio.

PARA MOQUEGUA.

D. D. Victoriano Joaquin Cornejo.

D. D. Pedro Angulo.

D. D. Manuel Tamayo.

D. D. Mariano Eduardo Vargas.

D. D. José Mariano Bilbao.

D. D. Carlos Hartado Zapata.

Arequipa Enero 8 de 1849.—Mariano Rodulfo.

Republica del Perú—Corte Superior de Justicia del Departamento de Arequipa.—Enero 18 de 1849.

Al Benemérito Señor Jeneral Prefecto del Departamento Moquegua. }

Sr. J. P.—A consecuencia de la comunicacion fecha 22 de Diciembre

en que US. informó á este Tribunal sobre los incidentes ocurridos con el acompañado al Juzgado de 1.ª instancia de esa provincia D. D. Francisco Javier Tapia, se ha expedido el auto que con el dictamen fiscal que le precedió, tengo la honra de acompañar a US. en copia certificada por contestación á la nota de US. ya citada.

Dios guarde a US.—Sr. J. P.—*José Luis Gómez Sánchez.*

Elmo. Sr.—El Fiscal dice: que el Juez accidental de Tacna D. Tapia, se cesó en su nota de fojas tres, ordenando al Intendente de Policía practicase personalmente la diligencia que espresa, pues pudo y debió usar del lenguaje judicial y cortés que habria facilitado la operación necesaria, para el séquito del juicio que pendia ante él; pero tan bien el Intendente de Policía en represalia, redactó la nota de fojas primera, inútil para obtener la cmienda del verro del Juez; y desde que este, erudito sin necesidad, sin oportunidad y sin bastante capacidad, dirigió al Benemérito Sr. General Prefecto del Departamento la nota de fojas ocho, ha n.erecido el mas sério apercibimiento, para que se esfuerce en guardar estilo, cuando se entienda con autoridades del rango del Sr. General Prefecto omitiendo todas las clausulas que no tengan por objeto el desempeño de la magistratura, y que nada tienen que ver con ella, como se ve en la citada comunicacion de fojas ocho, en que debió limitarse á representar que no habia querido entablar competencia, ya que con su conducta posterior, según espone el Agente Fiscal á fojas diez, estaba acreditando con hechos la reforma de su conducta—Como en el nombramiento de los ajustos hechos por Useñoria Ilustrisima para el presente año, no parece estar comprendido en los de Tacna el Doctor Tapia, cree el Ministerio que ya no debe ocuparse de la sostenida á este respecto del Benemérito Sr. General Prefecto de aquel Departamento, y pide á Useñoria Ilustrisima se sirva declarar que el Doctor Tapia se cesó en sus procedimientos, faltando al lenguaje judicial y circunspección que debió emplear en sus comunicaciones con la Prefectura é Intendencia de Policía, lo cual le servirá de apercibimiento para lo sucesivo. Useñoria Ilustrisima no obstante lo dicho resolvera como crea mas justo y arreglado.—Arequipa Enero diez de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Polar.—Arequipa Enero once de de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Vistos de conformidad con lo espuesto por el Sr. Fiscal, acordaron: se conteste al Señor General Prefecto del Departamento de Moquegua con trascripción de la vista del Ministerio y del presente auto; y que el Juez de primera instancia de Tacna

haga entender al Doctor Don Francisco Javier Tapia que por muy altas que sean las funciones que se ejercen en cualesquiera de los ramos de la administración publica, jamás dispensan de la obligacion de guardar decoro á las demas autoridades sea cual fuere su orden y rango, y menos autorizan á faltar al respeto debido al primer Jefe del Departamento—Cincorubricas—Rodulfo.

Es copia de que certifico.—Arequipa Enero diez y siete de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Mariano Rodulfo.

Discurso pronunciado por el Director nombrado en la Compañía Moqueguana, en el día de su instalacion para explotar Aguardiente á California

SEÑORES.

Si es cierto que todo hombre, que no se halla dominado del ciego y fatal egoismo, debe prestar con gusto los servicios que le demanda la sociedad á que pertenece, fillaria yo á este saludable principio y á la inmensa gratitud que os debo, si insistiera todavía en negarme á admitir el honoroso nombramiento, con que habeis querido condecorarme. Cojozo SS. que el cargo de Director es demasiado árduo y pesado para mí, que no tengo todas las aptitudes necesarias para su mas exacto y ventajoso desempeño; y si, sin embargo de este conocimiento, me decido á aceptarlo, es porque cuento con el poderoso auxilio de vuestras luces, de vuestro patriotismo, y de vuestra constante y decidida cooperacion. Os aseguro, Señores, bajo mi palabra de honor, que no abrigo prevencion alguna contra determinada persona, y que por el contrario la posibilidad de que el bien público, se ponga alguna vez en contradiccion con el bien particular de alguno de mis amigos ó relacionados, es cabalmente lo que me ha hecho repugnar y mirar como odioso el cargo de Director; pero una vez que lo he aceptado, debo aseguraros también que estoi decido á trabajar por el bien público, prescindiendo de toda consideracion de interes particular que embarace mi trabajo. No olvidemos Señores que nuestra sociedad debe empeñarse, como cualquiera otra, en hacer ganancias; q^e est. en la nuestra han de consistir en el progreso y mejor estar de los establecimientos de beneficencia, que existen y que pueden crearse en el país; en fin, y que solo verificando dichas ganancias podrá decirse de nosotros que hemos llenado dignamente el importante y benéfico objeto de nuestra institucion.—He dicho.

El Jueves 1.º se hizo cargo de la Prefectura el Sr. Dr. D.º José Julio Rospiigliosi según disposicion suprema durante la licencia que le ha otorgado al Bto. Sr. Jeneral D. Juan Antonio Pezet y despues del juramento de costumbre pronunció el discurso que sigue:

SEÑORES:

El Supremo Gobierno se ha dignado encargarme el despacho de la Prefectura de este Departamento, que deja temporalmente el Benemérito Sr. Jeneral Prefecto D. Juan Antonio Pezet, despues de haberla desempeñado por seis meses, con mucha prudencia, fina sagacidad y delicadísimo acierto. Árdua y pesada es la carga que S. E. el Gran Mariscal Presidente de la República ha querido poner sobre mis débiles hombros; y sino fuera porque cuento con la eficaz y patriótica cooperacion de los honrados y virtuosos empleados y demas de mis convecinados, quiza no me resignara á servirla: con estos auspicios, abro un nuevo campo de compromisos de distinto orden, al que he ejercido Representando la Provincia de mi nacimiento: en este alto encargo, algo he hecho (bien lo sabeis) por mejorar su situacion: en el actual es mas delicada la tarea, es la de conservar la paz, la tranquilidad y el orden público del Departamento y aunque para esto no es menester mas que, buen sentido, del cual abundan todos los habitantes de las tres provincias, nada sera mas sencillo que conservar esta fuente inagotable de bienes y de progresos de todo género. De su duracion depende la felicidad de todos y de cada uno de sus moradores: con ella se adquieren hábitos de orden, de moral y buenas costumbres: fluyen las riquezas, la comodidad y la abundancia; y en medio del cúmulo de estos gozes, se respira el aroma delicioso de la libertad que engendra nobles y esforzados ciudadanos. Dichoso yo, si siguiendo paso á paso la senda que me deja trazada el Bto. Sr. Jeneral Pezet para conseguir tan inapreciables bienes pueda á su regreso al departamento, entregarle el deposito que se me confia tan espiandido como lo deja. Si Señores, no lo dudo. Sino me desamparais (como os lo ruego) en tan difícil y espinoso encargo.

Despedida del Bto. Sr. Jeneral Prefecto D. Juan Antonio Pezet.

La necesidad de reparar mi quebrantada salud, (primer cuidado del hombre cuando la patria no demanda su sacrificio) me obligan á separarme temporalmente del mando de este Departamento, y si como espero me halla restablecido en el término de mi licencia volveré á tener la honrosa satisfaccion de vivir con tan recomendables ciudadanos.

Por esto me es muy sensible separarme de este pueblo donde he disfrutado de tantos motivos de satisfaccion y me

recto la sincera amistad de sus vecinos; yo que sin ningun mérito me he visto abagado por tan estimables personas, no puedo menos que asegurarles mi gratitud, y manifestarles que en cualquier lugar donde el destino me coloque, el pueblo Tacneño y mis amigos me merecerán un particular recuerdo y hallaran pronto a emplearse en su servicio a

Juan Antonio Pezet.

ORIGEN DE LA SOBERANIA.

Primera leccion de derecho político por el Sr. Barrios.

(Continuacion del numero anterior.)

Dos mujeres duermen en una habitacion oscura sin mas testigos que Dios una de ellas sofoca involuntariamente a su hijo recién nacido; no queriendo verse privada del título de madre sustrae á la otra el suyo en medio del sueño. Cuando, a la luz del día, la madre observa q^o su hijo está muerto, lo mira asombrada, lo contempla y reconoce que no es el suyo. Que hacer, q^o partido tomar? Entre esas dos mujeres y el único testigo (Dios) q^o ha presenciado el hecho podría haber algun poder intermediario que decida su querrela? ¿Y que la decida sin apelacion, sin responsabilidad? No; solo Dios. ¿Podrán estas dos mujeres, delegar la soberania a un tercero y este tercero podrá decidir la cuestion sin que nadie le contradiga ni le pueda contradecir, sin que tenga que dar cuenta de su decision, es decir con perfecta independencia? No. Si dos mujeres no pueden hacer esto, si no pueden delegar esa soberania cuyo defecto sea irreparable, irrevocable, irremediable, ni dos ni ciento, ni mil, ni un millon, ni cien millones tampoco podran. ¿E aquí con o no la soberania? ¿Podrán estas mujeres nombrar un tercero á cuyo buen juicio apelen y a cuyas decisiones se sujeten? Si. He aquí como hay competencia, como existe derecho a nombrar un arbitro a quien llamamos gobierno. ¿Y por qué competencia? Por qué hay libertad? En efecto dos mujeres apelaron al rey Salomon en esta querrela. Las mujeres se sueltaban gustosas a la decision del arbitro que ellas habían elegido, reconocian en él un gobierno, pero Salomon no por esa decision era constituido soberano absoluto, puesto que, sino era conforme a la verdad, y a la justicia y a las leyes eternas su decision no era valida ni imponia obligacion de ser obedecida. Queda pues establecido que el pueblo, que no es soberano de si mismo ni puede delegar la soberania, es persona competente y tiene derecho a elegir un arbitro que se ocupe constantemente de poner en equilibrio la sociedad, a cuyo arbitro le llamamos gobierno y le damos un nombre, bien sea de monarquia, república.

El establecimiento de esta primera proposicion es fecundisimo en consecuencias de que nos ocuparemos en la segunda leccion.

(Copiado)

EL FENIX.

No puede dudarse de la sinceridad de los sentimientos que en obsequio al Departamento ha espresado el Bto. Sr. Jeneral Prefecto D. Juan Antonio Pezet en la despedida que hemos insertado, porque bien conocidos sus principios su conducta administrativa, y su porte suave y sagaz con cuantas personas lo han comunicado, garantizan y obligan á creer que en este documento está impreso el voto ingenuo y noble de su corazon—Tales fundamentos aseguran que Tacna y el Departamento en jeneral corresponderán con gratitud a esta jenerosa demostracion de afecto; y tanto cuanto que no se presenta un hecho ni el menor incidente que pueda haber agravado a uno de sus habitantes—El Sr. Jeneral Pezet puede estar seguro que es sentida su ausencia aunque corta, y ojala que restablecida su salud regrese luego al seno de este pueblo que lo aprecia para que continúe activando las obras publicas que tan distinguidamente lo hermosean—Anadiremos en obsequio a la justicia y en reconocimiento a la fortuna que el Departamento recibe por las cualidades de sus mandatarios; que el Sr. D. D. Jose Julio Respighiosi nombrado Prefecto durante la ausencia del Sr. Jeneral Pezet llenará cumplidamente este importante cargo, ya por sus conocimientos y esperiencia, y tambien porque relacionado en el pais y con todo el interés y fecciones propias de un hijo de él, sabrá con asiduidad contraerse a las variadas atenciones de la administracion y del bien público—Habría algo mas que puede considerarse como otro incidente afortunado de los que preparan el destino en favor de los pueblos—El Sr. Respighiosi sin embargo de que conoce tiempo ha, todos los asuntos del Departamento, los vera ahora y los toca manejarlos de modo que llegue a tener una idea cabal de los que en la actualidad están en despacho, y que son bien apreciables, de modo que estos nuevos materiales le serán muy útiles para que como representante de estos pueblos en las cámaras legislativas, pueda promoverlos como no dudamos para alcanzar el mejor resultado—Podrían os enumerar esos asuntos de los que pende la realizacion de algunas obras,—el aumento á los ingresos de Beneficencia y por consiguiente la perfeccion de

los importantes establecimientos que esos fondos sostienen; pero permitásenos guardar silencio porque de otro modo sería hacer indicaciones que quitarían el mérito á los trabajos del Sr. Respighiosi que hará públicos oportunamente y que todos conocerán—Estos antecedentes son pues los que dan una idea lisonjera, y aseguran un ventajoso porvenir a este distinguido y heroico Departamento siempre que sus jefes tengan las virtudes, los conocimientos, y el patriotismo que adornan a los personajes que hemos nombrado—La época actual exige mas ó ménos cálculo, contraccion, y actividad con concepto a las exigencias, industria, colocacion topografica, y grado de cultura de los pueblos; probado ya en la época de la presente administracion de la República que en el Perú se estuche este sistema útil, y que se aproveche de él de una manera indudable; sentinés un consuelo cuando podemos calcular por lo hecho, lo q^o se podrá hacer, para que la jeneracion que nos sucede pueda decir NUESTROS PADRES CUMPLIERON SU DEBER: DIFEMO LOS

Colojo de Educandos.

Habiendome decidido á reorganizar este establecimiento, apesar de q^o el Supremo Gobierno aun no ha despachado el expediente q^o he iniciado sobre su restablecimiento me propongo abrirlo el 1.º de Febrero en la casa nueva de los curas.

Los ramos de enseñanza, y los profesores encargados de ellos seran por ahora los siguientes:

- Religion Lectura, Urbanidad.
- Escritura y Dibujo. Profesor D. Francisco Guevara. — Gramatica Castellana y Aritmética. D. José J. Garcia.
- Geografía. D. N. N.
- Costura y bordado de todas clases.
- Precios de la enseñanza.
- Por escritura, lectura religion, y Urbanidad. 4 ps. al mes.
- Costura, bordado etc. 2
- Geografía. 5
- Aritmética. 5
- Gramatica Castellana. 5
- Dibujo. 4

Es de cargo de los padres de los niños el proveerlos de los libros y útiles que necesiten.

En el establecimiento se darán mayores informes sobre su organizacion, horas de asistencia etc.

Tacna Enero 15 de 1848. — Luis Izarnotegui de Basaare.

EL CORREO DE ULTRAMAR.

Se reciben suscripciones á este periódico en la Administracion de Correos de esta Capital.—Tacna Febrero 1849.